

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S06
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 1 de 6
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA			

PROCEDIMIENTO S06

PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S06
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 2 de 6
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA			

ÍNDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Alcance
- 3.- Documentación de referencia
- 4.- Definiciones
- 5.- Realización
- 6.-Anexos

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S06
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 3 de 6
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA			

1.- OBJETO

Establecer la forma en que la Junta de Extremadura va a llevar a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores del ámbito de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza dependientes de la Consejería de Educación.

2.- ALCANCE

Todos los trabajadores de los centros educativos y de apoyo a la enseñanza dependientes de la Junta de Extremadura que voluntariamente den su consentimiento para llevar a cabo la vigilancia de la salud. Esta vigilancia dejará de ser voluntaria, tal y como se indica en el punto 1 del artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en los siguientes casos:

- Cuando la realización de los reconocimientos médicos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Cuando se deba verificar si el estado de la salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas.
- Cuando así esté establecido en alguna disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad..

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- NTP 471: La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.
- Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S06
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 4 de 6
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA			

4.- DEFINICIONES

Examen de salud: Reconocimiento médico que forma parte de la vigilancia de la salud prevista en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Está dirigido a evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores y verificar si dicho estado de salud puede constituir un peligro para el trabajador mismo o para otras personas relacionadas con su entorno laboral. El contenido de los exámenes de salud se enfocará a los riesgos del puesto de trabajo ocupado por cada trabajador sin descartar en ningún caso otras patologías que puedan requerir estudios específicos o evaluaciones complementarias.

Vigilancia de la salud: Recogida sistemática y continua de datos de salud de la población laboral en estudio, análisis, interpretación de los mismos, utilización de las conclusiones obtenidas en la planificación de la actividad preventiva e implementación de programas de salud.

5.- REALIZACIÓN

Exámenes de salud periódicos:

La Junta de Extremadura ofertará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud de acuerdo con los riesgos inherentes a sus puestos de trabajo.

1. El Servicio de Salud y Riesgos Laborales elaborará, de acuerdo con las evaluaciones de riesgos, los protocolos a aplicar a cada trabajador (en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo). Asimismo establecerá cuáles de ellos serán obligatorios (para un colectivo o para un trabajador individual en concreto), la periodicidad con que deben ser aplicados y procederá a la programación de los mismos.
2. Se informará y consultará al Comité de Seguridad y Salud sectorial, sobre el contenido de dichos protocolos, aquellos que sean de carácter obligatorio y de la metodología prevista para llevarlos a cabo.
3. El Servicio de Salud y Riesgos Laborales comunicará al Responsable en Materia de Seguridad y Salud Laboral de cada centro su inclusión en la programación para la realización de los exámenes de salud, y establecerá conjuntamente con él la metodología concreta que se seguirá en su centro (con objeto de interferir el mínimo posible en el normal funcionamiento del mismo).

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S06
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 5 de 6
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA			

4. El Responsable en Materia de Seguridad y Salud informará a los trabajadores de su centro sobre la metodología que se seguirá y el contenido del examen de salud, y recabará de ellos, en caso de ser voluntario para su puesto de trabajo, por escrito, su aceptación o renuncia a someterse al examen de salud. Asimismo remitirá al Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos los datos que este le requiera relativos a los trabajadores que acepten y una copia de las renunciaciones del resto.
5. El Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos establecerá las fechas en función del número de trabajadores que acepte y el Responsable del Centro de Trabajo organizará una planilla para que los trabajadores que tengan que efectuarse el reconocimiento lo hagan afectando lo mínimo posible al normal funcionamiento del centro.
6. Los exámenes de salud se llevarán a cabo bien por el Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, bien por un Servicio de Prevención Ajeno concertado a tal efecto (de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura y en el Acuerdo para la determinación de las condiciones de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura).
7. Los resultados serán comunicados a los trabajadores afectados de forma que quede preservada la privacidad de los datos.
8. Si, como resultado del examen de salud, se detectara algún trabajador especialmente sensible a los riesgos derivados del trabajo, se procederá a aplicar el procedimiento correspondiente.
9. Si se detectara una enfermedad profesional, el Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos iniciará el procedimiento pertinente para su declaración.
10. Una copia del certificado de aptitud del trabajador permanecerá en el apartado correspondiente del Manual de Prevención del Centro de Trabajo y otra permanecerá bajo la custodia del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos.
11. El Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos elaborará los estudios epidemiológicos necesarios para analizar los datos de la vigilancia de la salud, proponer las medidas preventivas oportunas y, si los resultados lo aconsejan, planificar campañas de promoción de la salud.

JUNTA DE EXTREMADURA	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC S06
	Edición: 01	Fecha: 09 / 2009	Página 6 de 6
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DEL ÁMBITO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE APOYO A LA ENSEÑANZA			

OBLIGATORIEDAD DE LOS EXÁMENES DE SALUD:

En el caso de que el Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos considere que el examen de salud es obligatorio obligatorios (para un colectivo o para un trabajador individual en concreto), se actuará de la siguiente manera:

1. El Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos emitirá un informe que se trasladará a los Representantes del Comité Sectorial.
2. Los Representantes del Comité Sectorial tendrán 15 días para formular una contestación. En caso de discrepancia con el Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos se procederá a convocar el Comité, donde se adoptará una decisión.
3. Una vez decidida la obligatoriedad del reconocimiento (bien por aceptación tácita de la propuesta del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos, bien por pronunciamiento expreso del Comité de Seguridad y Salud), el desarrollo del examen de salud se hará de la forma descrita en puntos anteriores.

6.- ANEXOS.

Anexo S06.I: Lista de control de distribución de documentos.